



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 26

"Por el cual se crea el Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes de la Universidad del Magdalena "

---

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena "UNIMAGDALENA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Constitución Nacional, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que, en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el CONPES 3674 de 2010 establece la necesidad de generar escenarios de aprendizaje permanente, movilidad estudiantil y reconocimiento de saberes y para ello reconoce el **Marco Nacional de Cualificaciones**, como un instrumento para mejorar la comparabilidad de las cualificaciones a través de los resultados de los procesos de aprendizaje, independientemente de la forma, lugar, momento y duración de este aprendizaje.

Que el **Marco Nacional de Cualificaciones** recomienda a las Instituciones de Educación a construir una oferta educativa pertinente y de calidad, que responda a las necesidades sociales y del mercado laboral, a partir de facilitar a los trabajadores el reconocimiento de las habilidades y competencias que han adquirido durante su experiencia laboral y a lo largo de la vida.

Que, el documento "**Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018: Todos por un Nuevo País**", establece la necesidad de "*el diseño y la implementación de mecanismos de reconocimiento de aprendizajes*".

Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el **Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018** "Todos por un nuevo país", en su artículo 58, dispuso la creación del "*Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) conformado por toda aquella educación o formación posterior a la educación media, cuyo objeto es promover el aprendizaje a un nivel elevado de complejidad y especialización*".

Que dentro de los propósitos del **Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET)** están el de favorecer el reconocimiento y la movilidad de las personas en las diferentes modalidades y niveles educativos, facilitar su progresión educativa, y laboral, y facilitar y brindar una mejor respuesta a los requerimientos de inclusión, equidad y competitividad del país, a través de la educación.

Que, en el marco de la implementación de los **Acuerdos de Paz** firmados por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Educación Nacional, formuló la propuesta de un **Plan Rural de Educación**, el cual invita a las Instituciones de Educación Superior (IES) a la construcción de estrategias a partir de las comunidades en cada territorio, acorde a sus necesidades y desarrollos.

Que el **Plan Rural de Educación** promueve que las IES realicen el reconocimiento de saberes y competencias de poblaciones rurales que cuentan con conocimientos en el *hacer*, con formación desde su cultura. Que así mismo, con el fin de responder efectivamente a las necesidades de los territorios, considera importante reconocer aquellas prácticas tradicionales y culturales que han sido ancestralmente reconocidas por las comunidades.

Que el **Acuerdo por lo Superior 2034**, liderado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) y diferentes instituciones y actores del sistema de educación superior, propone el fortalecimiento de las acciones tendientes a garantizar el acceso a la educación superior a la población víctima de conflicto armado, habitantes de frontera y de zonas de difícil acceso y población en procesos de reintegración y desmovilización, con el fin de promover el desarrollo de la sociedad del postconflicto.

Que el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, **Estatuto General** de la Universidad, establece como uno de los objetivos institucionales: *"Impartir la Educación Superior como medio eficaz para la realización plena del hombre, propiciando todas las formas científicas y de conocimiento para buscar e interpretar la realidad, con miras a configurar una sociedad justa, equilibrada y autónoma."*

Que el **Proyecto Educativo Institucional PEI (2008)** establece como uno de los propósitos institucionales *"Desarrollar procesos de formación con calidad que permitan a los estudiantes su plena realización personal y profesional y su inserción exitosa en el mundo del trabajo"*.

Que mediante la Resolución N° 16891 de 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la Acreditación Institucional de Alta Calidad a la Universidad del Magdalena, destacando entre otros puntos *"La trayectoria, la pertinencia social y el impacto de la Universidad en la formación de capital humano necesario para la región Caribe"*.

Que el Plan de Gobierno 2016 – 2020 *"Por una Universidad más Incluyente e Innovadora"*, establece a la Inclusión como política central de desarrollo institucional, y como iniciativa estratégica prioritaria de la Universidad *"Implementar un sistema flexible de oportunidades de certificación y titulación en el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria"*.

Que el acceso, permanencia y graduación de los individuos en la educación superior, impacta de manera positiva el entorno social de los mismos, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida familiar y comunitaria, generándose movilidad social y promoviendo el desarrollo de los territorios.

Que el reconocimiento de saberes y competencias de las comunidades, permitirá avanzar en el cierre de brechas de acceso a la educación superior por parte de las poblaciones más vulnerables, preparar a las comunidades para las condiciones de una nación en postconflicto, y promover condiciones sociales más justas.

Que, en el marco de los procesos de reconciliación nacional, y en cumplimiento de la misión, objetivos y fines institucionales, resulta necesaria la adopción de normas para el desarrollo humano a través de la dignificación de los saberes y conocimientos no validados, y así contribuir a una inserción más exitosa en el mundo laboral y a la configuración de una sociedad más justa, equitativa y en paz.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I:  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1: Objeto.** - Crear el *Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes* de la Universidad del Magdalena, con la finalidad de promover el desarrollo humano a través del reconocimiento de los saberes y conocimientos adquiridos por la experiencia laboral, la educación informal y los estudios no validados, y así contribuir a una inserción más exitosa en el mundo laboral y a la configuración de una sociedad más justa y equitativa.

**ARTÍCULO 2: Validación por competencias.** - La *validación por competencias*, es el proceso mediante el cual se validan y reconocen los saberes y conocimientos de quienes con ocasión a su formación y/o experiencia, evidencian competencias propias de determinadas áreas del conocimiento científico, profesional, ocupación u oficio y a quienes hayan cursado estudios formales en otras instituciones del país o el extranjero, y no tengan reconocimiento oficial de los mismos.

La *validación por competencias*, se desarrollará en el marco de programas de formación profesional de pregrado y posgrado y/o de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Si la validación y reconocimiento se desarrolla en el marco de Programas de Formación Profesional, podrá conllevar a la obtención de un título profesional. Si se desarrolla en el marco de Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrá conllevar a la obtención de un certificado de aptitud ocupacional.

Para toda *validación por competencias*, serán requisitos obligatorios: 1) Aprobar los instrumentos de validación aprobados por el respectivo Consejo de Facultad. 2) Cumplir con la ruta de reconocimiento y 3) Cumplir con las condiciones de un Plan Académico de Validación por Competencias específico.

**ARTÍCULO 3: Aprobación de créditos.** - La *validación por competencias*, permite la aprobación de créditos académicos correspondientes a asignaturas, cursos o cátedras, sin el desarrollo formal de las actividades propias del plan de estudios de un programa de la Institución.

Para el ingreso a un programa académico de la Universidad, en el marco del *Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes*, no se podrán validar por competencias menos del treinta por ciento (30%), ni más del setenta por ciento (70%) de los créditos académicos correspondientes a las actividades del plan de estudios de un programa de la Universidad.

**CAPÍTULO II:  
PLAN ACADÉMICO DE VALIDACIÓN POR COMPETENCIAS**

**ARTÍCULO 4: Plan Académico de Validación por Competencias.** - El *Plan Académico de Validación por Competencias (PAVC)*, es el conjunto de actividades necesarias para materializar la validación por competencias de los créditos académicos que componen las asignaturas, cursos y cátedras propias de un programa académico de la Universidad.

Se faculta a los Consejos de Facultad para elaborar y aprobar los *Planes Académicos de Validación por Competencias* de sus programas académicos, así como establecer los calendarios académicos especiales en que éstos desarrollarán sus actividades.

Los PAVC que aprueben los Consejos de Facultad, se publicarán en cada periodo académico en que se decida su oferta o en el marco de los convenios o alianzas que se suscriban con instituciones, entidades, empresas u ONG.

**ARTÍCULO 5: Elementos del PAVC** - Los *Planes Académicos de Validación por Competencias* consagrarán todos los elementos que sean necesarios para el buen desarrollo de los procesos de validación por competencias, el aseguramiento de la calidad académica institucional, y consagrarán como mínimo los siguientes aspectos:

1. La justificación académica y social del *Plan Académico de Validación por Competencias*.
2. La identificación del programa al que ingresarán los aspirantes luego del cumplimiento del proceso establecido por el PAVC (nombre, código, nivel de formación, entre otros).
3. El número máximo de cupos que se ofertará para ingreso al programa académico, en el respectivo periodo académico. El Consejo de Facultad podrá determinar los criterios de asignación preferencial de cupos.
4. Las certificaciones, documentos, formatos y demás requisitos que se exigirán a quienes soliciten ingreso a un programa de la Universidad por medio del cumplimiento del proceso establecido por el PAVC.
5. El listado de las asignaturas, cursos y cátedras disponibles para *validar por competencias*, relacionando sus respectivos créditos académicos, las competencias requeridas para su aprobación y los instrumentos de validación que se requieran para evidenciar las competencias adquiridas.
6. El listado de las asignaturas, cursos y cátedras no disponibles para *validar por competencias*, relacionando sus respectivos créditos académicos.
7. El procedimiento de solicitud, estudio y aprobación de la validación por competencias de los créditos académicos.

### CAPÍTULO III:

#### RUTAS E INSTRUMENTOS PARA LA VALIDACIÓN POR COMPETENCIAS

**ARTÍCULO 6: Validación por competencias en los programas académicos.** - Los programas académicos de formación profesional de la Universidad, en todos sus niveles (técnico profesional, tecnológico, universitario, especialización, maestría y doctorado), así como los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, podrán validar por competencias los saberes y conocimientos adquiridos por las personas que con ocasión a su formación y/o experiencia previa que evidencien competencias propias de determinadas áreas del conocimiento científico, profesión, ocupación u oficio.

La validación por competencias, permite la aprobación de créditos académicos correspondientes a asignaturas, cursos o cátedras, sin la realización formal de las actividades ordinarias del plan de estudios de un programa académico de la Universidad.

Se podrán validar por competencias hasta un máximo del setenta por ciento (70%) de los créditos académicos correspondientes a las actividades del plan de estudios de un programa de la Universidad.

No se podrán validar por competencias créditos académicos pertenecientes al programa de Medicina.

**ARTÍCULO 7: Ruta de reconocimiento.** - La validación por competencias en los programas de la Universidad, requerirá el cumplimiento de todos y cada uno de los pasos establecidos en la siguiente ruta de reconocimiento:

1. **Solicitante:**

- a. Inscribirse al *Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes*, bajo la condición "*Como aspirante para validación por competencias*".
- b. Cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos por el *Plan Académico de Validación por Competencias*, aprobado por el respectivo Consejo de Facultad.
- c. Presentar ante la Coordinación y/o Dirección de Programa la solicitud de validación por competencias de los créditos académicos correspondientes a asignaturas, cursos o cátedras propias del programa académico objeto del *Plan Académico de Validación por Competencias* respectivo, con los certificados y soportes documentales que se le requieran.

2. **Coordinación y/o Dirección de Programa:** Recibir la información del solicitante, y remitir al Consejo de Facultad para la aplicación de los instrumentos de validación establecidos por el *Plan Académico de Validación por Competencias*.

3. **Consejo de Facultad:**

- a. Aplicar los instrumentos de validación y aprobar la validación de los créditos académicos que considere cumplen con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y con los del *Plan Académico de Validación por Competencias*.
- b. Remitir al Grupo de Admisiones y Registro Académico el listado de los créditos académicos validados.

2. **Grupo de Admisiones, Registro y Control Académico:** Registrar en el sistema de control académico del solicitante, los créditos académicos que le fueron validados, así como las calificaciones cualitativas o cuantitativas que le correspondan, en caso de que se haga efectivo el ingreso especial.

**ARTÍCULO 8: Instrumentos de validación.** - Las competencias en los programas académicos de la Universidad, solo podrán ser validadas, por la aplicación y aprobación de alguno de los siguientes instrumentos:

- a. Con el reconocimiento de la experiencia profesional previa, propia de determinadas áreas del conocimiento científico o profesión, que evidencie la apropiación de las competencias de determinada asignatura, curso o cátedra, del programa académico de solicitud.
- b. Con el reconocimiento de la experiencia laboral previa, propia de determinadas ocupaciones u oficios, que evidencie la apropiación de las competencias propias de determinada asignatura, curso o cátedra, del programa académico de solicitud.

- c. Con el reconocimiento de la formación profesional previa, propia de determinadas áreas del conocimiento científico o profesión, que evidencie la apropiación de las competencias propias de determinada asignatura, curso o cátedra, del programa académico de solicitud.
- d. Con la aprobación de evaluación práctica, oral o escrita, que evidencie la apropiación de las competencias propias de determinada asignatura, curso o cátedra, del programa académico de solicitud.
- e. Con la aprobación de cursos especiales de validación, cuyo contenido curricular, duración y contenido permita la apropiación de las competencias propias de determinada asignatura, curso o cátedra, del programa académico de solicitud. Estos cursos serán administrados por las Direcciones de Programa correspondientes o por el Instituto de Educación a Distancia y Formación para el Trabajo IDEA, según el caso.

**Parágrafo 1:** Los anteriores instrumentos de validación deberán ser acreditados por el Consejo de Facultad respectivo. Los Consejos de Facultad podrán designar especialistas temáticos o docentes de planta, ocasionales o catedráticos, expertos en el área de formación, ocupación u oficio, como asesores de apoyo para el proceso de validación por competencia.

**Parágrafo 2:** El proceso de validación por competencias de cada solicitante, será acreditado mediante acta de validación, la cual deberá contener mínimo los siguientes elementos: el nombre del solicitante, el tipo del instrumento de validación utilizado, la descripción de las competencias validadas, las asignatura, cursos o cátedras validadas con su relación de créditos y las notas de las asignatura, cursos o cátedras validadas.

#### **CAPÍTULO IV: INGRESO ESPECIAL**

**ARTÍCULO 9: Inscripción.** - Quien aspire a ingresar a uno de los programas ofrecidos por la Universidad, en el marco del *Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes*, deberá inscribirse bajo la condición "*Como aspirante para validación por competencias*", y deberá cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad nacional para el ingreso al correspondiente nivel de formación, así como con los demás exigidos a los aspirantes en los reglamentos estudiantiles de pregrado o posgrado, y el pago de los derechos pecuniarios de inscripción aplicables, según el programa al que aspire ingresar.

La inscripción a la Universidad bajo la condición "*Como aspirante para validación por competencias*", solo será posible en el marco de las condiciones y características de un *Plan Académico de Validación por Competencias* aprobado por cualquiera de los Consejos de Facultad de la Institución.

**ARTÍCULO 10: Ingreso Especial.** – Quien cumpla con todas las condiciones establecidas en un *Plan Académico de Validación por Competencias*, ingresará al programa académico respectivo por ingreso especial. El derecho de matrícula e ingreso especial solo podrá hacerse efectivo en el periodo para el cual fue inscrito en el PAVC.

La condición de estudiante se adquirirá con el pago de los derechos pecuniarios de matrícula establecidos por los reglamentos de la Universidad para su programa académico, así como con los demás requisitos documentales y de información establecidos en el reglamento de aplicación.

**ARTÍCULO 11: Registro de los créditos.** – Una vez realizado el proceso de ingreso especial bajo la condición "*Como aspirante para validación por competencias*", se registrarán todos los créditos académicos validados y aprobados por el respectivo Consejo de Facultad, con sus

respectivas notas, en el registro académico del estudiante. En el registro aparecerán estos créditos con la anotación de “Validada por Competencias”.

Los créditos validados por competencias cuya calificación en el plan de estudios respectivo sea cualitativa, se registrarán como Aprobados, mientras que aquellos cuya calificación sea cuantitativa se registrarán de manera independiente con una nota de trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos (500). Cuando los créditos académicos sean validados mediante el desarrollo de cursos especiales, la calificación será la obtenida en el desarrollo del respectivo curso.

**ARTÍCULO 12: Incompatibilidad de beneficios.** - Los estudiantes que ingresen a la Universidad por el *Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes*, no participarán en las becas por rendimiento académico, ni en los estímulos para la permanencia y graduación estudiantil establecidos en los reglamentos institucionales, tales como las Becas Cum Laude y Suma Cum Laude, entre otras de similar naturaleza y propósito.

#### CAPÍTULO V: OTRAS DISPOSICIONES

**ARTÍCULO 13: Planes de acompañamiento.** - Las Facultades, los Programas Académicos y la Dirección de Desarrollo Estudiantil, conjunta y coordinadamente, diseñaran planes de acompañamiento grupal e individual, que permitan facilitar la inserción en la vida universitaria a quienes ingresen por el *Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes*, y crearan las estrategias necesarias para promover su permanencia y graduación.

**ARTÍCULO 14: Facultades.** - Facultar al Consejo Académico para interpretar y adoptar las medidas académicas complementarias tendientes al cumplimiento de las finalidades del presente Acuerdo.

Facultar al Rector para determinar el valor de los derechos pecuniarios a cobrar por cada uno de créditos académicos validados, por la práctica de los instrumentos de validación y por los cursos especiales de validación en el marco *Programa de Validación por Competencias y Reconocimiento de Saberes*.

Los costos de matrícula, y demás derechos pecuniarios propios del desarrollo del presente Acuerdo, podrán ser acordados mediante convenios y alianzas con otras instituciones, empresas, entidades y grupos especiales de interés.

**ARTÍCULO 15: Vigencia.** - Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D. T. C. H., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)



**MARIA FERNANDA POLANIA CORREA**  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional  
Quien presidió



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General